

Nº Expte.:	6511/2023
Denominación	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO MUSICAL DEL ARTISTA "MANUEL CARRASCO" CON MOTIVO DE LA FERIA SAN AGUSTÍN 2023
Asunto	Resolución aprobación expediente y gasto
Referencia	Área Gestora: Festejos / Unidad Tramitadora: Contratación

RESOLUCION DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

VISTO el informe justificativo de la necesidad de fecha 19 de Abril de 2023, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO MUSICAL DEL ARTISTA "MANUEL CARRASCO" CON MOTIVO DE LA FERIA SAN AGUSTÍN 2023"**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 73.2 del R.C.A.P. y 172.1 del R.O.F., en relación a los artículos 28 y 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y a los efectos de su incorporación al expediente, por ser necesario para el impulso de los actos preparatorios del procedimiento de licitación objeto de la prestación,

VISTO que, con fecha 3 de Mayo de 2023, se emitió Providencia del Alcalde-Presidente, de iniciación del expediente,

VISTO que, con fecha 3 de Marzo de 2023, se realiza la retención de crédito correspondiente, por parte de la Intervención,

VISTO que, con fecha de 19 de Abril de 2023, se ha incorporado al expediente de contratación el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas,

VISTO que, con fecha 9 de Mayo de 2023, se ha incorporado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato,

VISTO que, con fecha 12 de Mayo de 2023, se emitió Informe por la



Secretaría General de la Corporación Local sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la contratación del servicio y la adecuación de los Pliegos a la legalidad, así como la adecuación del expediente en su conjunto a la normativa vigente, para la contratación del referido servicio,

VISTO que, con fecha 12 de Mayo de 2022 se emite Informe Propuesta,

VISTO que con fecha 12/06/2023 se emite informe de fiscalización con resultado de objeciones sin carácter suspensivo que arroja las siguientes conclusiones:

“1. No consta como documentación, copia bastanteadada del apoderamiento de la persona que suscribe el certificado: D. JUAN CARLOS ESPINOSA con D.N.I. 25.162.696_Y en calidad de representante de la empresa KABUI MUSIC, S.L. con CIF: B-72850720, la cual ostenta en la actualidad la condiciones de representante en exclusiva del artista conocido como “Manuel Carrasco” “que suscribe el documento de exclusividad.

2. Se desglosan los costes del contrato conforme al art. 101 LCSP, sin embargo no consta justificación, ni documentación complementaria sobre la estimación de los costes directos “cache de Manuel Carrasco y Producción” sean adecuados a precios de mercado.

3. Respecto de la solvencia técnica del empresario, el PCAP no establece las condiciones mínimas de solvencia técnica, que han sido motivadas y justificadas en el Informe de Necesidad del Servicio, y que con carácter preceptivo deben indicarse en el anuncio de licitación y se especificaran en el Pliego del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 74.2 LCSP.

4. La regulación del régimen de pagos, debe respetar el principio de legalidad presupuestaria de servicio realizado, que exige que no pueda realizarse el pago total del precio sin que concurra la ejecución total y de conformidad de las prestaciones. La redacción de la cláusula, en cuanto que el abono de la prestación contratada se realiza en el mismo día, debe ser interpretada siempre que conste la conformidad de la prestación, y ello, incluso en el sistema especial de pagos que la normativa prevé respecto a los pagos a justificar. Dicha redacción es de cumplimiento imposible en la medida que la presentación de la factura deberá realizarse una vez cumplida la prestación y el registro electrónico FACE solo reporta los datos a día vencido a la prestación. Subsiguiente a dicha fecha se deberá proceder a la aprobación del pago por acuerdo del órgano competente. Esta descripción del procedimiento de gestión financiera del reconocimiento de obligación y ordenación del pago imposibilita el cumplimiento de la manifestación prevista respecto al pago



“el día de la celebración”.

En relación a la primera observación el órgano gestor ha procedido a solicitar la copia bastanteada exigida por la intervención y que será debidamente subida al expediente .En lo relativo al desglose de precios, al que hace referencia la segunda conclusión formulada por la intervención, el órgano gestor a pesar de indicar que los mismos han sido calculados y reflejados en el expedientes en la misma forma que anteriores ejercicios. Ha procedido a solicitar documentación complementaria (que se incorporaran al expediente) que sirva de justificación y acreditación de que los costes se adecuan a precios de mercado. Quedando subsanada de esta forma la citada objeción.

Con respecto a la tercera objeción el informe de necesidad señala lo siguiente: “Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los Servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En la relación deberán figurar al menos tres servicios de importe igual o superior al presupuesto base del contrato”.

Y por su parte el PCAP indica lo siguiente:

“La solvencia técnica del empresario (art. 90 LCSP) será acreditada por una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los Servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En la relación deberán figurar al menos tres servicios de importe igual o superior al presupuesto base del contrato”.

Razón por la cual no existe discrepancia alguna entre el informe de necesidad y el PCAP.

Así mismo el informe de necesidad, dentro del mismo apartado, hace alusión a la necesidad de aportación de documento de exclusividad. Necesidad esta, que también es recogida por el PCAP en diversas ocasiones como por ejemplo en el epígrafe primero cuando señala lo siguiente: “La mercantil RIFP RECORDS SL., con CIF nº B-56020159, ha aportado los documentos de exclusividad “.No existiendo por tanto discrepancia alguna a este respecto .No obstante, y para tranquilidad de esa intervención, debe indicarse que el informe de necesidad es un documento que siempre es objeto de publicación. Quedando por tanto subsanada esta objeción.



En lo relativo a la cuarta objeción relativa al sistema de pago se procede a su subsanación indicando que se ha consensuado que el pago se realizara en la misma forma que la feria pasada, es decir al día siguiente de la realización de la actuación.

Por tanto este Órgano de Contratación entiende subsanadas las objeciones planteadas, en base a los argumentos anteriormente esgrimidos, debiendo considerarse en caso de disconformidad de la intervención, resueltas definitivamente las discrepancias por esta Alcaldía en base al art 15 del Real decreto 424/2017 de 28 de abril, por las que se regula el régimen jurídico del control Interno de las entidades del sector público local.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde, por razón de la cuantía “contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116, 117, 168 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Por todo ello, tengo a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria y electrónica, de la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO MUSICAL DEL ARTISTA “MANUEL CARRASCO” CON MOTIVO DE LA FERIA SAN AGUSTÍN 2023”**, convocando, en consecuencia, su licitación.

SEGUNDO.- Autorizar, por la cuantía de **126.170,00 € más 26.495,70 € (21 % IVA)**, lo que hace un total de **152.665,70 €**, con cargo a la partida **09.33800.22609 Programación Área Festejos, RC núm. 7685/2023**, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referida del estado vigente de gastos del Presupuesto Municipal.



TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato mencionado mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

CUARTO.- Publicar en el Perfil de Contratante, Anuncio de Convocatoria de Licitación, para que durante el plazo de diez días los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen por conveniente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en funciones, en la fecha indicada al margen, del que como Secretario General firmo a los efectos de dar fe e inscripción en el Libro de Resoluciones.

**EL ALCALDE - PRESIDENTE EN FUNCIONES
EL SECRETARIO GENERAL**

A los solos efectos de dar fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

